

¿Qué se discute?



Nombre de la Causa: Rol 43-2016

Aguas Araucanía S.A.

v/s

Comisión de Evaluación Ambiental de la IX Región

Aguas Araucanía S.A.

Aguas Araucanía es una empresa de servicios sanitarios que opera la planta de tratamiento de aguas servidas de Temuco y Padre las Casas (PTAS). La planta tiene por objeto la recolección de las aguas servidas de dichas comunas.

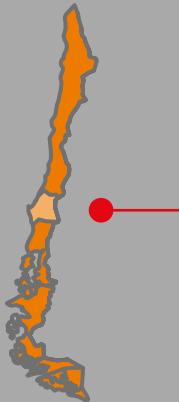
Reclamante: Aguas Araucanía S.A.

Argumentos del Reclamante:

- Decaimiento: el proceso excedió los seis meses que legalmente debe durar el proceso administrativo.
- Incompetencia de la Coeva para sancionar.
- No existe infracción porque el procedimiento de medición no se ajustó al DS 90 que exige mediciones mensuales y diarias para calcular el promedio representativo.
- La infracción es formal y no representa peligro ambiental ni a las personas.
- La multa no es proporcional.

Ubicación

Chile



IX Región de la Araucanía



En el kilómetro 10 del camino que une la ciudad de Temuco con la ciudad de Nueva Imperial.

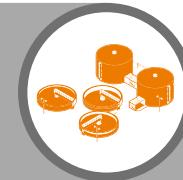


Origen del Reclamo

Coeva de la Región de la Araucanía aplicó una multa de **500 UTM** tras fiscalización de la Seremi de Salud a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Aguas Araucanía, detectando sólidos suspendidos por un valor de **225,6 mg/L**, siendo que lo máximo permitido es de **40 mg/L**.

Se sanciona porque según la Coeva IX Región:

- El afluente debe cumplir en todo momento con los parámetros establecidos de la Resolución de Calificación Ambiental.
- La empresa es responsable de mantener sus redes durante la operación del proceso de manera adecuada.
- Los hechos son graves por los daños a la salud que pueden ocasionar.



Reclamado: Coeva Región de la Araucanía

Argumentos del reclamado:

- El plazo de 6 meses que determina la ley 19.880 no implica la caducidad de la facultad de sanción.
- La Coeva cuenta con las facultades para sancionar hasta con 500 UTM el incumplimiento de las normas y condiciones sobre los que se aprobó el EIA.
- El procedimiento administrativo se realizó de acuerdo a la legalidad vigente y con respeto al debido proceso.
- La sanción responde a que no es normal que la muestra supere en 5 veces lo establecido en el EIA.

